

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA.	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante.	CLAUDIA MARIA GRAJALES OSPINA
Demandados.	HENRY DE JESUS CELIS
Radicado.	050013103011 <b>2020-00236</b> 00
Tema.	Niega medida cautelar – Embarga remanentes

No se accede a la medida de retención de los inmuebles que fueron objeto del proceso con radicado 2018-00638-00, toda vez que el mismo apoderado de la parte demandante aportó constancia acta de entrega de los mismos, realizada el 28 de octubre del 2020.

De conformidad con el art. 466 del C.G.P., se accede a decretar la siguiente medida cautelar:

- Se decreta el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado HENRY DE JESUS CELIS con C.C. 71.689.903 en el proceso Ejecutivo con radicado 05088310300120190042400 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*